



ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NO. 11-2006

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, en su artículo 15 designa a la Aduana como el órgano encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia aduanera, y en su Disposición Final Segunda faculta expresamente al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto Ley.

POR CUANTO: Las Normas para la Aplicación del Régimen de Tránsito Aduanero, puestas en vigor por la Resolución 21, de 21 de Junio de 2005, del Jefe de la Aduana General de la República, en su artículo 5, inciso c) establece, que los operadores del Depósito Temporal pueden solicitar dicho régimen.

POR CUANTO: Para cumplir las actuales exigencias del control, en la entrega y la recepción de las cargas en los recintos portuarios, se ha evidenciado la necesidad de contar con un registro de las personas autorizadas por cada depósito temporal, para realizar ante la Aduana los trámites para el movimiento de mercancías en transferencia, desde la salida de un depósito hasta la llegada a otro depósito temporal bajo la jurisdicción de una misma Aduana.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R E S U E L V O

PRIMERO: El operador de un depósito temporal que pretenda realizar operaciones de transferencias de mercancías desde su depósito hacia otros depósitos temporales bajo la jurisdicción de una misma Aduana, esta obligado a inscribirse en el Registro Central de Aduanas

Para formalizar la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, se presentará solicitud escrita, ante el Registro Central de Aduanas.

La solicitud debe contener los siguientes datos:

- a) - Denominación, razón social y objeto social del Depósito
- b) - Documento que acredita el nombramiento del Administrador del Depósito.
- c) - Domicilio legal, teléfono, fax y correo electrónico
- d) - Organismo al que pertenece.

- e) - Código del Registro de Contribuyentes.
- f) - Fecha de la solicitud.
- g) - Cuño de la entidad.
- h) - Nombre, Apellidos y Firma del Administrador del Depósito.

TERCERO: Las personas que actuarán a nombre y en representación del operador del depósito temporal, para la formalización ante la Aduana de los trámites relativos a las transferencias de mercancías, se inscribirán en el Registro Central de Aduanas, previa solicitud del Administrador del Depósito, por escrito, en la que se hará constar los siguientes datos:

- a) - Nombramiento de la persona designada como representante, consignando nombre y apellidos y cargo.
- b) - Número de Carnet de Identidad
- c) - Dirección particular.
- d) - Fecha de solicitud.
- e) - Cuño de la entidad.
- f) - Nombre y Apellidos y firma del Administrador del Depósito.

CUARTO: El Registro Central de Aduanas, emitirá certificación y comunicará por escrito al Administrador del Depósito Temporal, el código asignado para estas operaciones y la(s) persona(s) autorizada(s) a actuar en representación de dicho depósito, en un término de siete (7) días contados a partir de recibida la solicitud.

QUINTO: Los operadores de depósito temporal, están obligados a mantener actualizado en el Registro Central de Aduanas, los datos relativos a los representantes de su entidad y los cambios que se produzcan.

SEXTO: Los representantes debidamente autorizados para actuar a nombre y en representación de los operadores de depósito temporal, para la formalización de las transferencias de mercancías entre depósitos bajo control de una misma aduana, en régimen de tránsito aduanero, quedan obligados a cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

SÉPTIMO: Lo dispuesto por la presente Resolución, será de aplicación a partir del día 1 de Junio de 2006.

OCTAVO: El Vice Jefe de la Aduana General de la República que atiende las áreas técnicas, queda facultado para emitir las indicaciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE a todo el Sistema de Órganos Aduaneros, a los operadores de Depósitos Temporales, al Ministerio del Transporte, al Ministerio del Comercio Exterior, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis. “Año de la Revolución Energética en Cuba”

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General de la República